

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Leoncio Martínez Vázquez contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y diecisiete de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, o sea, once trienios. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario

**15884** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente especialista don Jerónimo Gutiérrez Infante.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Jerónimo Gutiérrez Infante, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio y 19 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Jerónimo Gutiérrez Infante, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y diecinueve de octubre del mismo año, esta última dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo dictarse por la Administración nueva Orden con la misma antigüedad que en la Orden impugnada se fija para el percibo del devengo, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario.

**15885** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Suboficial especialista don Juan de Diago Bachiller.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan de Diago Bachiller, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar acogida a la pretensión de inadmisibilidad postulada por la Abogacía del Estado y estimando

el recurso interpuesto por don Juan de Diago Bachiller, contra la Orden del Ministerio del Ejército de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el acuerdo de dicho Ministerio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo impugnado por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando igualmente que el actor tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos, y especialmente al de trienios, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario.

**15886** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez provisional de Milicias don Tomás Niño Molinos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Tomás Niño Molinos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Niño Molinos, debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Subsecretario del Ministerio del Ejército con fecha veinticinco de junio y catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el primero que denegó la petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, declarando el derecho que asiste al actor a que le sean reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados, primero, como Alférez provisional de Milicias y después, como Teniente provisional también de Milicias, y hasta su pase a la Escala de Complemento, extendiéndosele el correspondiente anexo III en que así se reconozca. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario.

**15887** *ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil, retirado, don Francisco González Guzmán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Guzmán, Subteniente de la Guardia Civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Guzmán, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatorio en reposición del anterior de veintiséis de marzo del mismo año sobre señalamiento al recurrente de pensión de retiro, declaramos válidos y subsistentes los acuerdos impugnados que aparecen ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**15888** *ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes resoluciones del Ministerio de Industria por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el Programa de la Red Frigorífica Nacional, con la clasificación que se menciona,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 8 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al

disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Frigoríficos del Genil, S. A.» (FRIDEGESA), clasificada en el Grupo 2.º, Frigoríficos Generales Comerciales (Almacenamiento y Distribución), Paente Genil (Córdoba).

Empresa «Francisco y José Martínez Cantos», clasificada en el Grupo 2.º, Frigoríficos Generales Comerciales (Almacenamiento y Distribución), Polígono Industrial Ascoy, Cieza (Murcia).

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**15889** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se autoriza a la Entidad «La Paternal Española» (S. I. C. A.) (C-138), para operar en el seguro Multirriesgo para embarcaciones de recreo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Paternal Española» (S. I. C. A.) (C-138), de fecha 18 de octubre de 1976, en solicitud de autorización para operar en el Seguro Multirriesgo para embarcaciones de recreo, y aprobación de las condiciones generales, particulares, modelo de proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15890** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Las Quince Regiones, S. A.» Compañía Española de Seguros (C.495).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, S. A.», Compañía española de Seguros, domiciliada en Barcelona, en orden a la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, como consecuencia del desembolso del capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Las Quince Regiones, S. A.», Compañía española de Seguros, la modificación efectuada en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordada por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el 31 de diciembre de 1976, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 60.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**15891** *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se aprueba a la Entidad «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima» (C-200), la documentación presentada, autorizándole para operar en el seguro combinado de aviación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de octubre de 1976, de la Entidad «Unión Condal de Seguros, S. A.» (C-200), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado de aviación y aprobación de proposición, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones